



**CNE-JD-CA-194-2023**  
**07 de diciembre de 2023**

**Señor**  
**Sigifredo Pérez Fernandez**  
**Director**  
**Dirección Ejecutiva**  
**CNE**

**Señor**  
**Eduardo Mora Castro**  
**Jefe**  
**Unidad de Asesoría Legal**  
**CNE**

**Estimados Señores:**

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 194-12-2023**, de la **Sesión Ordinaria N° 20-12-2023** del **07 de diciembre del 2023**, dispuso lo siguiente:

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante Acuerdo N° 176-10-18, tomado en la Sesión Ordinaria N° 18-10-2018, celebrada el 17 de octubre de 2018, se emitió el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, publicado en la Gaceta N° 16 del 23 de enero de 2019.

**Segundo:** Que el Capítulo III regula lo concerniente a las Sesiones y Acuerdos y el artículo 8 inciso b) se establece la “*Autorización de sesiones con presencia remota*”, siendo que el subinciso 1. señala “*En la sesión deben estar presentes en el lugar de la convocatoria al menos seis miembros de la Junta Directiva*”.

**Tercero:** Que la Ley N° 10379, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 201 del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, modificó la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, específicamente en sus artículos N° 50, 52, 53 y 56, con el fin de autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública.



**CNE-JD-CA-194-2023**  
**07 de diciembre de 2023**

**Cuarto:** Que mediante oficio N° CNE-UAL-OF-0369-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por las Licenciadas Ariana Jiménez Espinoza, Milena Mora Lammas y con el visto bueno del señor Eduardo Mora Castro, jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, se remite criterio legal para modificación del Reglamento de Junta Directiva Ref. Ley 10379, modificación a la Ley General de la Administración Pública.

**Por Tanto;**

**ACUERDO N° 194-12-2023**

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias acuerda reformar los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 8°—Convocatoria y medios de asistencia.*

*a) De la convocatoria de la sesión.*

*Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán en la forma y tiempo que sean indicados en la convocatoria, la cual deberá realizarse por medio idóneo, el plazo de convocatoria dependerá de la naturaleza de la sesión según las siguientes regulaciones:*

1. *Las sesiones ordinarias serán las primeras y terceras semanas de cada mes, según el día establecido por la Junta Directiva, según acuerdo firme tomado en la última sesión ordinaria del año anterior, por lo que la convocatoria, agenda y documentos de respaldo deben ser comunicados con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.*
2. *Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considere pertinente o a solicitud de al menos cuatro miembros de la Junta Directiva y deberán ser convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación. En éstas únicamente se conocerán los asuntos contenidos en la convocatoria; sin embargo, por la naturaleza jurídica de la CNE se podrán someter a conocimiento de la Junta modificaciones a la agenda o introducir elementos nuevos, siempre y cuando sean aprobados al momento de la revisión del orden del día.*
3. *En el caso de situaciones de emergencia reguladas en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, la convocatoria a sesión extraordinaria podrá darse en un plazo menor.*



**CNE-JD-CA-194-2023**  
**07 de diciembre de 2023**

*4. Las sesiones de Junta Directiva ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción, que serán indicados en la convocatoria, la cual deberá realizarse por medio idóneo.*

**b) Conformación de quorum en sesiones virtuales y levantamiento del acta.**

- 1. Formará quorum cada uno de los integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, que constituyan mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen; para lo cual se requerirá un mínimo de 6 participantes que deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.*
- 2. En el momento en que uno o varios de los miembros de la Junta Directiva apaguen la cámara o se desconecten y solo aparezcan cinco miembros conectados se perderá el quorum para sesionar.*
- 3. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.*

**“Artículo 9º—Quorum de las sesiones.**

*“La Presidencia de la CNE podrá convocar a Junta Directiva de manera presencial cuando así lo considere oportuno.*

*Quedará válidamente constituida aquella sesión a la que, sin cumplir con los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, asistan al menos seis miembros para completar el quorum y así lo acuerden por unanimidad.*

*Si a la hora señalada para la convocatoria no se llegare a completar el quorum, la sesión podrá realizarse válidamente en el momento que se alcance el número de miembros necesarios para sesionar. Sin embargo, si transcurridos sesenta minutos desde la convocatoria los presentes deciden no realizar la sesión deberá levantarse el acta correspondiente.*

*“Se levantará un acta de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), punto 2 del Artículo 8º del Reglamento de Junta Directiva de la CNE.”*



**CNE-JD-CA-194-2023**  
**07 de diciembre de 2023**

2. La Junta Directiva instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, para que se proceda con la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial La Gaceta.

**ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME**

Atentamente,

Milena Mora Lammas  
**Junta Directiva CNE.**

*cc.Archivo*